

SPAVT

SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A
VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL
PROCESO PENAL

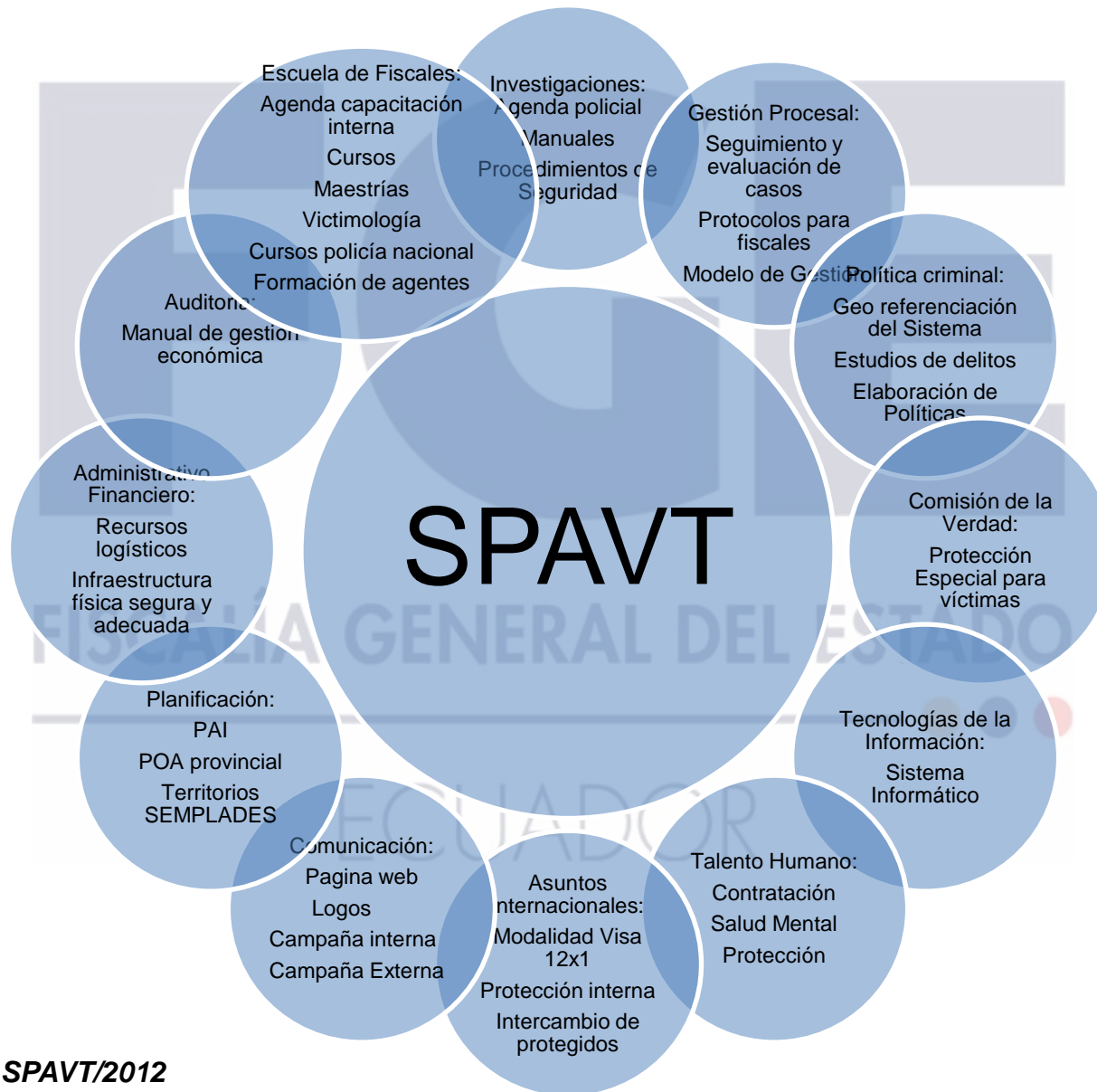
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

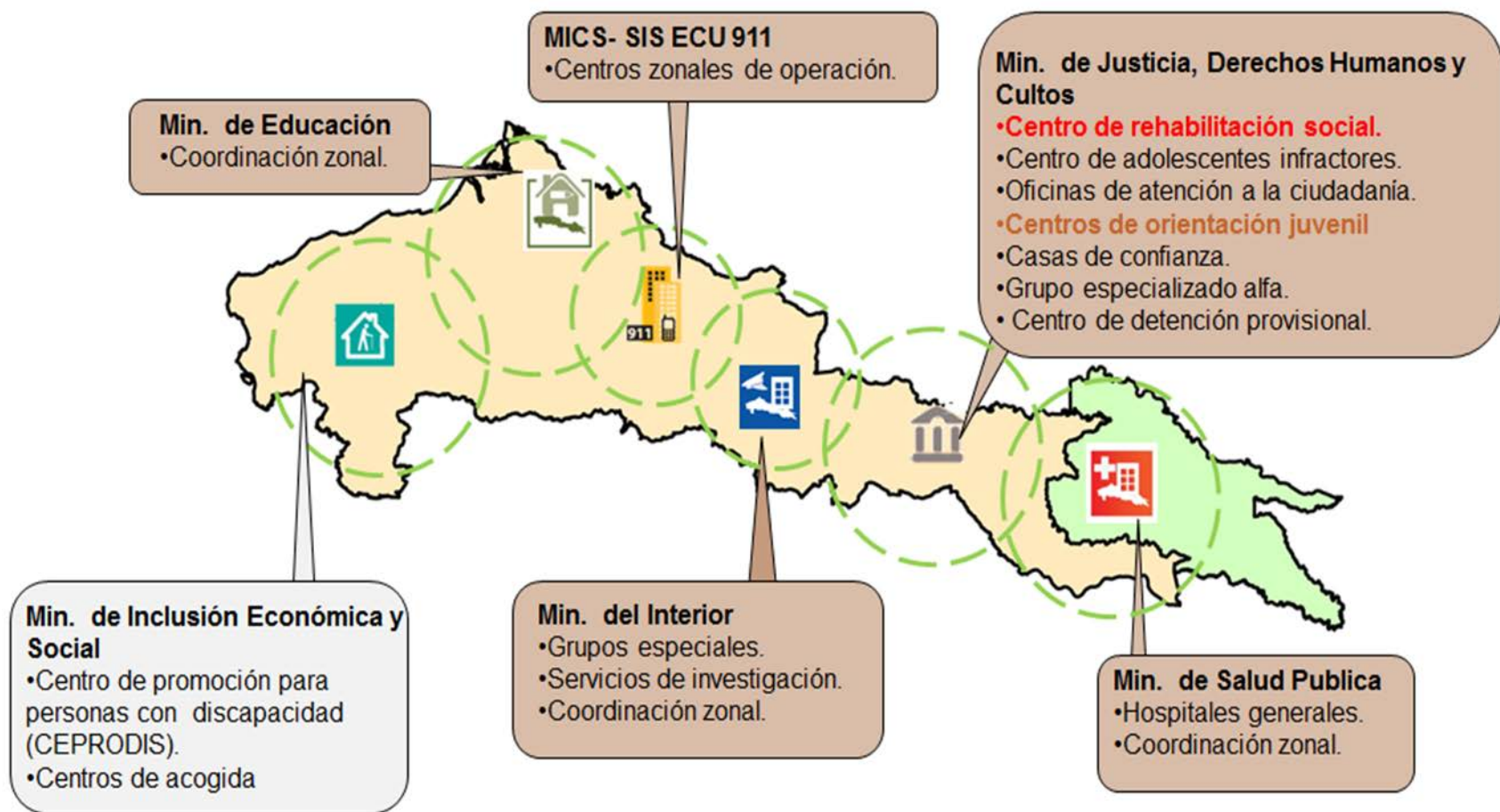
JUNIO 2014

ART. 198 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

ARTICULACIÓN CON OTRAS DIRECCIONES





PRINCIPIOS GENERALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ART. 198

ACCESIBILIDAD

COMPLEMENTARIEDAD

RESPONSABILIDAD

EFICACIA

OPORTUNIDAD

EFICIENCIA

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

ACCESIBILIDAD OPORTUNIDAD VOLUNTARIEDAD RESERVA CONFIDENCIALIDAD
INVESTIGACIÓN VINCULACIÓN DIRECCIÓN TEMPORALIDAD COORDINACIÓN
COMPLEMENTARIEDAD EFICACIA EFICIENCIA CELERIDAD DESCONCENTRACIÓN
PROPORCIONALIDAD DESCONCENTRACIÓN GRATUIDAD

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ART. 295

VOLUNTARIEDAD

INVESTIGACIÓN

TEMPORALIDAD

RESERVA

VINCULACIÓN

DIRECCIÓN

OFERTA SERVICIOS

LEGAL

Análisis jurídico de expedientes respecto a los casos de los protegidos/as

PSICOLÓGICA

Asesoría técnica psicológica para los protegidos/as en su entorno familiar y social

TRABAJO SOCIAL

Asesoría técnica social para los protegidos/as en su entorno familiar y social

PROTECCIÓN

Realiza informes de amenaza y riesgo – Brinda protección a usuario/a

MARCO PROCESAL PENAL

**SISTEMA
ESTATAL DE
PROTECCIÓN
A VÍCTIMAS**

SPAVT

**JURÍDICO
PSICOLÓGICO
SOCIAL
PROTECCIÓN**

PROTEGIDO

RESTITUCIÓN DE DERECHOS



Convención Interamericana contra la Corrupción

Artículo III Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Artículo 32 Protección de testigos, peritos y víctimas

- 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
- 2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.
- 3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
- 4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.
- 5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.